DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA-CESAR
Correo: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudiciaL.gov.co
Tel: 5651140

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre el cumplimiento del fallo de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Primera de Decisión Civil, Familia, Laboral de fecha primero (1º) de junio de 2023.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Entrando el Despacho a librar mandamiento de pago sobre las condenas del fallo del asunto, se encuentra que se ordena el pago de "*el del cálculo actuarial correspondiente a la reserva de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, correspondientes al periodo del 31 de enero de 2015 al 1º de agosto del mismo año, teniendo como salario base de cotización el valor equivalente al salario mínimo vigente para cada periodo, previa liquidación que del mismo efectué el ente de seguridad social que asuma el reconocimiento de la pensión de vejez del actor*".

Conforme a lo anterior, se ordenará REQUERIR al Doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, apoderado de la parte demandante, para que aporte al proceso, certificado del fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el señor LUIS FERNANDO PEDROZO CASTILLO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero laboral del Circuito de Aguachica:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, apoderado de la parte demandante, para que aporte al proceso, certificado del fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el señor LUIS FERNANDO PEDROZO CASTILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Julio diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que puesta a disposición a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días no fue objetada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C.GP., una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación sujeta a la aprobación o modificación por parte del Juez.

Considera el Despacho que la liquidación presentada por la parte ejecutante fue realizada conforme a lo ordenado por este Despacho en auto que libró mandamiento ejecutivo, por esto, y por lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($11.906.194,24).

Téngase como Agencias en Derecho la suma de $833.433,6. Liquídense las costas e inclúyase en ellas tal valor como Agencias en Derecho. *(Art. 366 CGP).*

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Conforme al artículo *446 del Código General del Proceso*.

SEGUNDO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de $833.433,6. Liquídense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. *(Art. 366 CGP).*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555ad7e0538e83500ec18b634d0cb49857bf29cfd6a7a82f9b15f5612f7450cf**

Documento generado en 19/07/2023 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica